



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 178-2025-A-MDSS

San Sebastián, 13 de junio de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: el Informe n.º 32-2025-GM/MDSS, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal, la Opinión Legal n.º 362-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 547-2025-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Focalización, el Informe n.º 102-2025-MLCC-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental (e), el Informe n.º 035-2025-YPQE-SGFA-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Asistente Legal de Fiscalización Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".* En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, en su artículo 25º dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 3. Municipalidades: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33º del Decreto Legislativo en mención, indica las funciones de los Procuradores Públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 1, del inciso 15.7 del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, por el cual se aprueba el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo";

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2019-JUS "Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, mediante Informe n.° 035-2025-YPQE-SGFA-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Asistente Legal de Fiscalización Ambiental, la cual advierte que en el procedimiento administrativo sancionador seguido a la administrada Rosa Mariluz Pochuanca Ccama, se identificó vicio sustancial al notificar el Informe Final de Instrucción, ya que en la Cédula de Notificación n.° 142-2021-SGFA-MDSS, indica que se notificó a la administrada, el Informe Final de Instrucción n.° 085-2021-KSOB-SGFA-GSCFN-MDSS, sin embargo, dicho Informe Final de Instrucción es incorrecto, siendo el correcto el Informe Final de Instrucción n.° 013-2021-KSOB-SGFA-GSCFN-MDSS. Posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción, se emitió la Resolución Gerencial n.° 235-2021-GSCFN-MDSS, el cual adolece de lesividad en perjuicio de la administrada. En tanto, menciona que la notificación defectuosa de un documento esencial, como del Informe Final de Instrucción, constituye una infracción al debido procedimiento y al derecho de defensa del administrado, reconocido en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante, indica que no es dable declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.° 235-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2021, ya que la misma ya prescribió al transcurrir más de dos años, según el numeral 3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, para el presente caso corresponde aplicar el numeral 4 del mismo artículo, en el cual se inicie por vía judicial el proceso contencioso administrativo para que se declare nula la resolución antes mencionada. Siendo así solicita, derivar el expediente administrativo al superior jerárquico para que requiera a través del Procurador Público de la Municipalidad de San Sebastián se solicite la nulidad;

Que, mediante Informe n.° 547-2025-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, quien remite el Informe n.° 102-2025-MLCC-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental (e), en el cual se remite el expediente administrativo para la nulidad de la Resolución Gerencial n.° 235-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2021;

Que, mediante Opinión Legal n.° 362-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita emitir Resolución Autoritativa al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián mediante Resolución de Alcaldía, para que, en atribución de sus funciones, pueda realizar las acciones legales, en este caso iniciar el Proceso Contenciosos Administrado ante el órgano jurisdiccional sobre nulidad de Resolución Gerencial n.° 235-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2021;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe n.º 32-2025-GM/MDSS, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal, solicita emitir resolución autoritativa al Procurador Público Municipal, para que pueda iniciar proceso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional sobre Nulidad de Resolución Gerencial n.º 235-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2021;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.º 27972, inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS**, con registro C.A.C n.º 1587, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en resguardo de los intereses de la entidad, pueda iniciar el Proceso Contencioso Administrativo, ante el órgano jurisdiccional de la Ciudad del Cusco, sobre nulidad de Resolución Gerencial n.º 235-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2021, conforme al artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2019-JUS, que dentro de la parte considerativa se ha expuesto los agravios que produce a la legalidad administrativa y al interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, emita informe del Proceso Contencioso Administrativo, que llevara ante el órgano jurisdiccional de la Ciudad del Cusco sobre nulidad de Resolución Gerencial n.º 235-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutorio, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
AL CALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisensebastian.gob.pe